

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47005589. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Hogar Infantil». Domicilio: Polígono Arturo Eyries. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de la Diputación Provincial. Supresiones: Cinco de Párvulos de régimen especial. Composición resultante: Una de Párvulos de régimen especial.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47005899. Denominación: Colegio público «Jorge Guillén». Domicilio: Calle Argentina, s/n. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Párvulos. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, una mixta de Educación Especial y una Dirección F. D.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47005917. Denominación: Colegio público «Narciso Alonso Cortés». Domicilio: Carretera de circunvalación, s/n, barrio de San Isidro. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Dos de Párvulos. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección F. D.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47006077. Denominación: Colegio público «Pablo Picasso». Domicilio: Carretera de circunvalación, s/n (zona de Canterac). Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Dos de Párvulos. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección F. D.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47006107. Denominación: Colegio público «Vicente Aleixandre». Domicilio: Calle Doctor Moreno, número 7. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Párvulos. Composición resultante: Cuatro mixtas de EGB, siete de Párvulos y una Dirección C. C.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Código de Centro: 47006429. Denominación: Colegio público «Francisco Giner de los Ríos». Domicilio: Avenida José Luis Arrese, s/n (Huerta del Rey). Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de Párvulos. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección F. D.

Municipio: Vitoria la Buena. Localidad: Vitoria la Buena. Código de Centro: 47003076. Denominación: Colegio público «Sagrados Corazones». Domicilio: Avenida Santiago Hidalgo. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Cinco mixtas de EGB y una Dirección con curso.

Municipio: Viana de Cega. Localidad: Viana de Cega. Código de Centro: 47005073. Denominación: Colegio público «Rosario Pereda». Domicilio: Rosario Pereda. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Dos mixtas de EGB, una de Párvulos y una Dirección C. C.

**8387** RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se hace público el fallo de los premios a publicaciones de los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas en el año 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 5 de marzo de 1985, por la que se convocan premios para publicaciones de los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas en el año 1985,

Esta Dirección General ha resuelto proceder a publicar el acta de selección de las publicaciones presentadas:

En Madrid, a las diecisiete horas del día 27 de febrero de 1986, en la sala de juntas de la Dirección General de Promoción Educativa, calle Los Madrazo, 15 y 17, se reúne el Jurado que ha de otorgar los premios a las publicaciones de los Centros de Enseñanzas Medias y de Enseñanzas Artísticas conforme a lo previsto en la Orden de 5 de marzo de 1985. Estando presentes todos los miembros del Jurado, integrado por:

Doña Angeles Quiralte Castañeda, Asesora Ejecutiva para el Programa de Alumnos.

Don Carlos Pulido Bordallo, Jefe del Gabinete de Medios Didácticos de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Don Manuel Colomina Serrano, Director de «Comunidad Escolar».

Don Alberto Pardo Díaz, Asesor Técnico docente de la Dirección General de Promoción Educativa.

Doña Blanca Torralba Pulla, Asesora Técnica del Programa de Alumnos.

De las deliberaciones y votaciones, se aporta el siguiente fallo:

Primero.—Premios de publicaciones 1985. El Jurado en base a lo dispuesto en el artículo 4.º, 2. de la Orden de 5 de marzo de 1985, acuerda que los diez premios de 200.000 pesetas cada uno, sean

concedidos a las publicaciones de los Centros que a continuación se relacionan:

Publicaciones	Denominación del Centro
«Miguel Servet»	IB. «Miguel Servet», de Madrid.
«Compluteca»	IB. Complutense de Alcalá de Henares (Madrid).
«Aldaba»	IB. «Jovellanos», de Gijón (Asturias).
«Portada»	IB. «Aramo», de Oviedo (Asturias).
«Eidos»	IB. «Mor de Fuentes, de Monzón (Huesca).
«Graffiti» y «Abaco»	IB. mixto de Cieza (Murcia).
«El Taller»	IFP. San Andrés de Rabanedo (León).
«Artefacto»	Escuela de Artes Aplicadas de Zaragoza.
«Ta la chen»	IB. «Lucas Mallada», de Huesca.
«Arlequin»	IB. «Dionisio Aguado», de Fuenlabrada (Madrid).

Segundo.—Asimismo, el Jurado acuerda dejar constancia y realizar al efecto una mención especial por su calidad de los siguientes publicaciones que han resultado finalistas:

Publicaciones	Denominación del Centro
«Lapsus-Baño de Luna»	IB. de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
«Goteras»	IB. «Ramón Olleros», de Béjar (Salamanca).
«Hyde Khan»	IB. «El Portillo», de Zaragoza.
«Colegas»	CHBUP. «Grial», de Valladolid.
«Baobab»	IB. «Ciudad de los Poetas», de Madrid.
«La Flecha: Semáforo en Verde»	Colegio-Seminario de Palencia.

De lo cual doy fe, como Secretaria del Jurado en Madrid a 27 de febrero de 1986.—Firmado: Blanca Torralba Pulla, Secretaria del Jurado.—Visto bueno: La Presidenta del Jurado, firmado: Angeles Quiralte Castañeda.

Lo que se hace público a efectos de la difusión del fallo del Jurado.

Madrid, 27 de febrero de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8388** RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de septiembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**IFRCER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REMOLQUES MARITIMOS, SOCIEDAD ANONIMA», Y EL PERSONAL DE FLOTA DE LOS «SUPPLIES» «PUNTA SERVICE», «PUNTA SALINAS», «PUNTA MAYOR» Y «PUNTA BRAVA»**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regula las condiciones laborales entre los tripulantes de los buques «supplies» y la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1985 y su vigencia será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1985, sin que para ello sea necesario denunciarlo previamente.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de derechos y obligaciones pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio constituye un todo indivisible y, por consiguiente, si las autoridades competentes alterasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual cualquiera de las mejoras parciales que, por disposición de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante a lo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 5.º *Comisión Paritaria.*—Durante la vigencia del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta compuesta por los Delegados de Personal de los buques y sus representantes sindicales, por parte de los trabajadores, y el representante legal o en quien delegue la Empresa, por parte empresarial.

Esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el más breve plazo posible, deberá reunirse no más tarde de quince días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Art. 6.º *Unidad de Empresa y flota.*—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y flota cualquiera que sea la condición y servicios a prestar de los distintos buques de estas características, manteniendo vigente el principio reconocido sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir libremente sobre los transbordos y traslados de los tripulantes entre cualquiera de los buques al servicio de aquélla y que queden afectados por el presente Convenio.

A tal efecto, los transbordos o traslados se podrán acordar por:

1. Por iniciativa de la Empresa: Cuando ello sea preciso para atender necesidades de organización o de servicio, o para aprovechar la aptitud y conocimiento del personal para determinadas funciones y cometidos. En todo caso, el tripulante no será transbordado más de una vez durante el mismo período de embarque.

2. Por iniciativa del tripulante: Cuando el transbordo sea solicitado a petición del propio tripulante, la Empresa considerará la misma con el fin de atenderla en el momento en que exista una vacante de su categoría, siempre y cuando el solicitante reúna los conocimientos y capacidad necesaria para el desempeño de su cargo en el remolcador. Sin perjuicio de lo anterior, todo tripulante podrá solicitar plaza en un nuevo tipo de remolcador, cuando haya realizado dos campañas seguidas en la misma clase de buque.

3. De mutuo acuerdo: El transbordo se llevará a efecto siempre y cuando no vaya en perjuicio de terceras personas.

Art. 7.º *Periodo de prueba.*—La duración del periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso quedará fijada en la forma siguiente:

Personal titulado: Tres meses.

Maestranza y Subalternos: Dos meses.

Estos periodos quedarán automáticamente prorrogados si se cumple estando el buque en la mar, finalizando a la llegada de éste al primer puerto de escala.

La Empresa o, en su caso, el tripulante vendrán obligados a comunicarse la decisión de rescindir unilateralmente el contrato con ocho días de antelación a la fecha de terminación del periodo de prueba. En el supuesto de que la Empresa no cumpla con dicho plazo de preaviso, vendrá obligada a abonar al tripulante afectado por dicha circunstancia el importe correspondiente a quince días de salario profesional.

Finalizado el periodo de prueba y, en su caso, la prórroga del mismo sin que haya existido rescisión del contrato, el tripulante pasará a integrarse en la plantilla de la Empresa, y la duración del periodo de prueba le será computada a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario profesional por gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de ILT durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 8.º *Ascensos.*—Para que exista la posibilidad de ascenso se exigirá estar en posesión del título correspondiente al cargo que se pretenda.

Cuando un tripulante desempeñe funciones de categoría superior, deberá ser reflejada su nueva situación en la nómina mensual y en la parte que corresponda al periodo trabajado en cada categoría.

El periodo de vacaciones será devengado en función del tiempo empleado en cada categoría.

Art. 9.º *Comisión de servicio, servicio a la Empresa y expectativa de embarque en el domicilio y fuera de él.*—Se entenderá por comisión de servicios la misión profesional o cometidos especiales que, circunstancialmente, ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Los tripulantes en comisión de servicios percibirán el salario correspondiente que se fija en el anexo de las tablas salariales.

Si la comisión de servicios se realiza en la localidad en que el tripulante tenga su domicilio, percibirá una asignación diaria que asciende a 800 pesetas en concepto de manutención, y durante el tiempo en que permanezca en tal situación devengará vacaciones según la OTMM, es decir, un mes por año o su parte proporcional.

Por el contrario, si la comisión de servicio tiene lugar fuera de la localidad donde tenga establecido su domicilio, el tripulante devengará las vacaciones establecidas en el presente Convenio, así como las dietas correspondientes.

Se entiende por servicio a la Empresa:

— La situación de enrolamiento, la hospitalización por accidente de trabajo o por enfermedad cuando aquélla tenga lugar fuera de la localidad donde el tripulante tenga establecido su domicilio.

— La expectativa de embarque cuando ésta ocurra fuera del domicilio del tripulante por orden de la Empresa.

— La comisión de servicios.

Se entenderá expectativa de embarque en el domicilio la situación del tripulante que se encuentre en su domicilio procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, estando disponible y a las órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior al que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de servicio a la Empresa, percibiendo el salario que se fija en el anexo de las tablas salariales.

Se considerará expectativa de embarque fuera del domicilio a la situación del tripulante que, habiendo recibido la orden de embarque y una vez en destino, se encuentre a la espera de embarcar. En este caso, se entenderá en comisión de servicio. Durante dicho periodo, el tripulante percibirá el salario correspondiente al buque a que va destinado y las dietas que devengue.

Art. 10. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Los días de descanso correspondientes a sábados, domingos y festivos no sólo quedan compensados en metálico por la estructura salarial, sino también acumulados en su totalidad al régimen general de vacaciones. A todos los efectos, se tendrá presente el Real Decreto 2001/1983, de 29 de julio, reguladora de la jornada de trabajo y descanso de los trabajadores del mar, realizándose la jornada laboral de 40 horas semanales en puerto, de lunes a viernes.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Todo el personal percibirá un «over time» fijo que figura en el anexo del presente Convenio, siempre que, cuando no sea trabajado, no obedezca a negativa del tripulante.

Art. 12. *Vacaciones y descansos.*—El periodo de vacaciones que se establece en el presente artículo viene dado por las especiales condiciones en que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de la vigente Ley por la que se regula el régimen de vacaciones y descansos en el trabajo de la mar y el Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, el referido periodo será el siguiente: Ciento veinte días al año, distribuidos en un mes de vacaciones por cada dos de embarque.

Devengará vacaciones en las siguientes situaciones: Embarcado, bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, todas ellas con hospitalización.

En los casos de hospitalización, el tripulante habrá de aportar certificado del centro hospitalario, en que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo.

Las vacaciones comenzarán a computarse desde el día siguiente de la llegada del tripulante a su domicilio.

Los periodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso; no obstante, el tripulante que desee incorporarse antes de la finalización de su periodo de vacaciones podrá solicitárselo a la Empresa, quien atenderá dicha solicitud en la medida de lo posible si ello no perturbase la programación prevista en los buques.

En el caso de que concurran causas imprevisibles o insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su periodo de vacaciones, la Empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurran las citadas causas y a voluntad de los mismos, podrá embarcar al citado tripulante. Si no existiese ningún tripulante voluntario y permanecieran las citadas causas imprevisibles o insuperables, obligarán a la Empresa a ordenar su embarque, justificando dicha necesidad por escrito a los efectadados y poniendo este hecho en conocimiento de la Comisión Mixta.

A fin de garantizar a los tripulantes el cumplimiento de las vacaciones establecidas en este Convenio, se programarán éstas de tal manera que los trabajadores puedan efectuarlas dentro de los cinco días anteriores o posteriores a la fecha que corresponda la iniciación de las mismas, sin perjuicio de que la Empresa procurará enviar puntualmente los relevos. Por cada día que el trabajador permanezca a bordo, a partir del quinto día del cumplimiento de su periodo de embarque, devengará un día de vacaciones por cada día de trabajo.

Los periodos correspondientes a inmobilizaciones de los buques por reparaciones, varadas, etc., han de ser computados de tal forma que, manteniéndose la tripulación imprescindible para las necesidades de seguridad del buque y su reparación, el resto de la misma disfrutará el periodo proporcional de vacaciones perfeccionadas por el tiempo de servicio prestado desde la última incorporación, de tal forma que dos días antes de la fecha prevista para la salida del buque se encuentre toda la tripulación a bordo, a fin de evitar transbordos.

Los sábados, domingos y festivos computados en el periodo de embarque están integrados en las vacaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y, por tanto, no podrán producirse compensaciones de ningún tipo.

Art. 13. *Bajas por enfermedad común.*—En el supuesto de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria), derivada de enfermedad común, los tripulantes percibirán el 85 por 100 de la base de cotización en Seguridad Social para contingencias generales correspondientes al mes anterior a la baja.

Si la baja tiene una duración superior a treinta días, la Comisión Mixta decidirá si se continúa abonando ésta por el importe indicado o, por el contrario, por el importe que correspondiese en función de la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de que la Empresa pueda ejercer los derechos de control en inspección que le permita la legislación vigente.

Art. 14. *Licencias, excedencias y servicio militar.*

A) Licencias.—La Empresa mantendrá la concesión de licencias en los supuestos y condiciones siguientes:

a) Licencias para asuntos propios.—Sin perjuicio de lo anterior, los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender asuntos propios que no admitan demora y por un periodo máximo de veinte días al año, que podrán concederse por la Empresa en atención a los motivos que se expongan por el solicitante y a las necesidades del servicio. Este tipo de licencias no devengará retribución alguna para el solicitante durante el tiempo que duren las mismas.

b) En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos en el próximo apartado c). Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos, que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de Africa hasta el paralelo de Noahdibou. No obstante, quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

d) Las licencias por motivo de índole familiar serán retribuidas en los siguientes casos:

Matrimonio: Veinte días.

Nacimiento de hijos: Quince días.

Con premio de natalidad de 6.000 pesetas por hijo.

Enfermedad grave de cónyuge e hijos, padres y hermanos, incluso políticos: Diez días.

Muerte de cónyuge e hijos, incluso políticos: Quince días.

Muerte de padres y hermanos, incluso políticos: Doce días.

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepciones circunstanciales que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que si se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

B) Excedencias.—Todo tripulante con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar de la misma la concesión de excedencia por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el peticionario, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la licencia, no solicitara su reingreso en la misma, causará baja definitiva.

El reingreso se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría. Caso que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado en la Empresa, no podrá solicitar nueva excedencia hasta transcurridos, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía.

C) Servicio militar.—En cuanto al servicio militar se estará a lo que dispone la legislación vigente en la materia.

Art. 15. *Diets y viajes.*—Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1.º Comisante de servicio fuera del domicilio.

2.º Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.

3.º En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Dietas: 3.000 pesetas.

Alojamiento: 3.000 pesetas.

La dieta se percibirá íntegra si se pernocta fuera del domicilio del interesado o del buque, y el 50 por 100 si solamente realiza una de las comidas principales fuera del domicilio o del buque.

En el extranjero, la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante, quien está obligado a justificar mediante recibos los gastos que se produzcan en caso de que la Empresa facilitara un anticipo de fondos a justificar.

La Empresa abonará los gastos de viaje al tripulante en los medios de transporte que considere más idóneos, adecuados y directos, quedando excluidos los taxis de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo, por la urgencia del embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante, de cualquier forma, se verá obligado a presentar los comprobantes. En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Empresa el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, estos estarán obligados a enviar a la Empresa los correspondientes justificantes.

Art. 16. *Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de sucios, penosos o peligrosos.*—Se consideran trabajos sucios, penosos o peligrosos:

Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos en el interior de los «cofferdams» y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos en los interiores de los tanques de carga, lastres o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

Limpieza del interior del cárter del motor principal.

Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.

Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas, tuberías de vapor y trabajos en el interior de evaporadores cerrados.

Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.

Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.

Trabajos en la mar ocasionados por averías en el motor propulsor principal, que consisten en:

Motor principal: En pistones, en obturadores de vástago, en cojinetes de bancada, en cojinetes de biela, en camisas y reconocimiento de cárter.

Calderas principales: En recalentadores, en tubos de hogar, en tubos economizadores, limpieza condensador principal y en torres de gas inerte.

Limpieza de sentinas corridas de bodegas.

Trabajos en cuadros eléctricos con alta tensión (en todo momento se evitará trabajar en alta tensión).

Trabajos con productos químicos peligrosos.

Pintado a pistola en recintos cerrados.

Pintado del exterior de las calderas a más de 45° C.

Encalichado o cementado en recintos cerrados.

Trabajos en interiores por debajo de -5° o por encima de 45°, considerándose la cámara de máquinas, bombas y bodegas como exteriores.

Subidas a alturas superiores a dos metros; asimismo se considerarán los trabajos realizados a más de tres metros sobre el vacío siempre que éstos se realicen en guindolas.

Estiba de cadenas en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

Soldaduras en materiales galvanizados.

Limpieza de bodegas y tanques altos y laterales:

a) Cuando exista premura.

b) Fuera de la jornada de trabajo, y

c) Cuando la caja que se hubiese transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso.

El tiempo invertido en la realización de estos trabajos se retribuirá por cada hora o fracción de hora en jornada ordinaria, ya sea laboral o festiva, con la cantidad de 400 pesetas para todas las categorías y tipos de remolcador.

Maniobra de anclas: Por el tiempo invertido en estos trabajos, y sea cual fuere la duración de la maniobra, los tripulantes que participen percibirán las cantidades que figuran en el anexo del cuadro de salarios. Estas cantidades serán devengadas, como máximo, por el número de tripulantes que figure en el cuadro de tripulaciones mínimas del buque.

Limpieza de tanques de cemento: Los tripulantes que realicen los trabajos de limpieza de tanques de cemento percibirán las siguientes compensaciones económicas:

«Punta Salinas»: 8.000 pesetas por hombre para el personal de cubierta que realice directamente la limpieza de tanques, y 2.000 pesetas por tripulante de máquinas que participe en los trabajos.

«Punta Service»: 10.000 pesetas por hombre para el personal de cubierta que realice directamente la limpieza de tanques, y 3.000 pesetas por tripulante de máquinas que participe en los trabajos.

Estiba de cadena de plataforma en tanques: 30.000 pesetas por tanque para el personal que realice directamente este trabajo.

A todos los efectos, se entenderá que el presente artículo entra en vigor a partir de la firma del Convenio.

Los mandos, previo concierto con la Empresa y tripulantes a su mando, podrán pactar condiciones económicas superiores a las indicadas en trabajos que se consideren urgentes y/o necesarios. El transporte de explosivos devengará un 50 por 100 del salario profesional por los días que dure el citado transporte.

Art. 17. *Pagas extraordinarias*.—Todo el personal de la flota percibirá anualmente dos pagas extraordinarias en la cuantía que figura en el anexo.

Estas pagas se abonarán en el mes de julio y diciembre de cada año.

Para el personal que cause alta o baja en la Empresa, la paga extraordinaria consistirá en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

Art. 18. *Pérdida de equipaje*.—En el caso de pérdida de equipaje de la dotación de un buque por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, la Empresa

abonará como compensación la cantidad de 100.000 pesetas, en caso de pérdida total para todas las categorías.

Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 100.000 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oídos al representante de los tripulantes y al interesado. En caso de que, por parte de la Empresa, se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20 por 100.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos legítimos.

Art. 19. *Manutención y entropot*.—La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el delegado de los tripulantes, el Mayordomo o Cocinero y supervisado por el Capitán. La Comisión tendrá como funciones las siguientes:

Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

Realizar el inventario de gamba a la finalizar cada mes, para conocer el gasto por tripulante y día.

Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como, durante la noche, los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

Elaboración de minutas.

Todo personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa.

Comidas especiales.—Se entenderá por las mismas las que se preparan para fechas señaladas, las cuales son: Primero de Mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero, delegado y Capitán, y la Empresa correrá con los gastos.

Entropot.—El entropot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entropot se efectuará por la Comisión creada a bordo, correspondiendo el control del mismo al Capitán del buque o persona en quien delegue respecto a su calidad y cantidad.

Se incluirán dentro del entropot licores y cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica para los tripulantes.

Art. 20. *Cursillos y obtención de certificados*.—La Empresa concederá licencia retribuida en la cuantía que figura en el anexo:

1.º Para la obtención de títulos superiores de Capitán, Maquinista Naval Jefe, con las limitaciones que figura en la OTMM. Dichas licencias retribuidas se concederán por una sola vez y por la duración real del cursillo de que se trate en Centro oficial reconocido.

2.º Igualmente se concederá licencia retribuida para exámenes cuando con los mismos se persiga la obtención de un título profesional útil para la Empresa y distinto de los mencionados en el párrafo anterior. La duración de estas licencias se extenderá a los días que se estimen necesarios para concurrir al examen.

3.º Para la asistencia de cualquier tripulante en general a cursillos, siempre y cuando su realización represente un mayor perfeccionamiento o mejor capacitación profesional para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

4.º En las mismas condiciones, se concederán licencias para la obtención de certificados que sean de carácter obligatorio, que en el supuesto de tener que asistir al correspondiente cursillo durante el periodo de vacaciones del tripulante éstas quedarán interrumpidas durante su duración a efectos de cómputo.

Cuando alguno de los cursos referidos se realice a instancia de la propia Empresa, se considerará al tripulante, a efectos retribuidos, en situación de comisión de servicio durante todo el tiempo que dure el cursillo.

Art. 21. *Ropa de trabajo y uniforme*.—La Empresa proporcionará ropa de trabajo en cantidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de cada respectivo puesto de trabajo, previa presentación y entrega de la deteriorada que se pretenda sustituir. Cada tripulante dispondrá de ropa de agua y botas para el servicio de la tripulación, así como ropa de abrigo y de material de seguridad.

Sin perjuicio de ello, el personal de cubierta dispondrá de tres buzos, un casco, calzado especial de seguridad, guantes, en cantidades suficientes, siempre según las necesidades.

El personal de máquinas percibirá los mismos efectos que los de cubierta a excepción de ropas de agua, sin perjuicio de que a bordo

exista ropa de agua sobrante para los casos que sean necesarios. Respecto al calzado, se estudiará el apropiado para el desarrollo de sus funciones.

Los Cocineros dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones y cuatro delantales.

Se constituye una Comisión de ropa a bordo compuesta por el Delegado de Personal y el Capitán, asesorados por un miembro de cada Departamento.

Art. 22. *Entretencimientos a bordo.*—Los buques dispondrán de una asignación anual de 40.000 pesetas por buque, que será destinada a la obtención de medios para el entretenimiento de las dotaciones a bordo de cada respectivo buque; dicha suma se depositará a principios de año en la Caja del barco bajo la custodia del Capitán y a disposición de una Comisión que distribuirá y empleará dichos fondos, compuesta por el propio Capitán y el Delegado de Personal.

Art. 23. *Servicio de lavado de ropa.*—El servicio de lavado y planchado de ropa, incluida la de trabajo, tendrá carácter obligatorio en aquellos buques en los que este servicio no se encargue al exterior, abonándose una gratificación mensual de 16.000 pesetas a aquel tripulante que se encargue de este menester, teniendo preferencia el Cocinero para la realización de dicha labor.

Art. 24. *Seguro de accidentes.*—Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes, un seguro de accidentes cubriendo los riesgos de muerte e invalidez permanente en su actuación profesional con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte: 3.000.000 de pesetas.

Por invalidez permanente: 5.000.000 de pesetas.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma de este Convenio.

Art. 25. *Turnos de trabajo.*—Para el buen desarrollo de la actividad laboral a bordo de los buques, deberán establecerse turnos de trabajo, de tal forma que, en todo momento, los distintos departamentos del buque se encuentren operativos para cualquier contingencia que pudiera existir.

Art. 26. *Estructura salarial.*—Las percepciones que figuran en el presente Convenio contemplando las circunstancias laborales del tripulante y/o el buque en el cual pudiera estar embarcado, de forma que, en su conjunto, compensan o absorben todas aquellas percepciones a que hubiere lugar por aplicaciones de la OTMM, Convenio anterior o cualquier otra disposición legal aplicable.

Tanto en expectativa de embarque fuera del domicilio o reparaciones, se devengarán los salarios y vacaciones que correspondan a la situación de embarque.

La situación de expectativa de embarque en domicilio de la tripulación devengará las vacaciones que especifica la OTMM.

Durante los periodos de vacaciones se percibirán las retribuciones totales con todos sus complementos.

Art. 27. *Salario profesional.*—Se entiende por salario profesional total la percepción que corresponda a cada categoría y que se percibe por cada tripulante en atención al cargo que desempeñe y buque en que se encuentre enrolado.

En el citado salario se incluye la parte que pudiera corresponder por navegaciones, por zonas insalubres o epidémicas, plus de navegación, participación en sobordo, gratificaciones por mando y jefatura, así como la retribución ordinaria de los sábados, domingos y festivos, que por tanto quedan compensados en metálico.

Las cuantías salariales que corresponden a cada categoría vienen fijadas en el anexo correspondiente.

Art. 28. *Plus de antigüedad.*—Se establece un plus de antigüedad cuyo importe se detalla en trienios en el anexo correspondiente.

Art. 29. *Familiares a bordo.*—Se permitirá la presencia de familiares a bordo siempre y cuando el buque se encuentre en puerto y en el caso de que el tripulante disponga de camarote individual. El tiempo máximo de permanencia de los familiares será de treinta días anuales, corriendo el seguro por cuenta del tripulante.

Con los mismos requisitos citados anteriormente se permitirá la presencia de familiares, estando el buque en la mar, siempre y cuando no se efectúen remolques.

La Empresa admitirá las solicitudes sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por «Sevimar».

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas que, por necesidades de la Empresa, deban embarcar en el buque.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias, establecerá el turno de embarque en el que siempre se dará preferencia al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez dentro del año.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos de menos de ocho años y familiares que estén aquejados de

cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por su presencia a bordo o al régimen de trabajo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondo y queda obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rijan en el buque.

El acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

El acompañante queda obligado a disponer de alojamiento en tierra para el supuesto de que el buque tenga la necesidad de salir a la mar para cumplir cualquiera de los trabajos a que está destinado como remolque, maniobra de anclas, etc., y para los cuales no está permitida la presencia de familiares a bordo.

Art. 30. *Seguridad e higiene.*—El trabajador en la prestación de sus servicios a bordo tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por la Empresa, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso, formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado del buque, el Jefe de Máquinas, el Capitán y, eventualmente y por la naturaleza de los temas a tratar, aquel tripulante que se considere necesario.

El Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté constituido, así como los Delegados de Personal cuando aquél no esté constituido, caso de que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán a la Empresa por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente. Caso de no poder hacerlo y si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque previa votación y levantamiento de acta.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa se compromete a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado español con la OIT sobre seguridad, convivencia e higiene en la mar; asimismo se compromete a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y Delegados Sindicales a bordo de los buques (recomendación 133 OIT), una vez que se hubieran publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo la Empresa podrá organizar cursos sobre seguridad e higiene entre los tripulantes de aquellos buques cuyo trabajo requiera una cualificada formación profesional en la materia.

Art. 31. *Garantías sindicales.*—El tripulante o tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.ª Expresar con entera libertad su opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.ª Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.ª Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 4.ª Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes previo aviso al Capitán.

Los Delegados de Personal dispondrán de una reserva de hasta treinta y cinco horas retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.º Asistencia a Congresos, Asambleas y reuniones convocadas por su Sindicato.
- 2.º Participación en seminarios, cursos o actividades formativas promovidas por el Sindicato al que pertenezcan y cuando expresa y personalmente se le convoque.
- 3.º Años de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para la utilización de las citadas horas darán el oportuno preaviso al Capitán de su buque.

Derechos y funciones de los Delegados de Personal de los buques:

- 1.º Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y descansos.

2.º Integrarse en las Comisiones de Seguridad e Higiene y manutención a bordo.

3.º No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4.º Caso de que, una vez finalizadas sus vacaciones, existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los tripulantes a aquel buque en el que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a veinte días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado, comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

5.º Convocar la Asamblea del buque por iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de la tripulación.

6.º Ser informado por la Empresa de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuera su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

Art. 32. *Secciones Sindicales.*—Los Sindicatos legalmente constituidos que demuestren fehacientemente poseer un índice de afiliación del 20 por 100 del personal podrán constituir Sección Sindical. Las Secciones Sindicales podrán nombrar un Delegado que deberá ser trabajador fijo en la Empresa y, preferentemente, Delegado de Personal. El Delegado Sindical tendrá las mismas atribuciones y reserva de horas que los Delegados de Personal.

La Empresa consentirá, previa notificación de los interesados, el descuento en nómina de la cuota sindical por periodos de seis meses.

Art. 33. *Acceso al buque de representantes sindicales y celebración de reuniones y Asambleas.*—Durante la estancia del buque en puerto o en astillero los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido y con afiliados en ese buque podrán efectuar visitas a bordo y convocar Asambleas, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque y siempre que las mismas no interrumpen los trabajos imprescindibles a bordo.

Cualquier accidente o percance que pudieren sufrir dichos representantes durante su estancia a bordo, serán de su entera responsabilidad.

Art. 34. *Auxilios y salvamentos.*—10 por 100 del premio total a repartir proporcionalmente a los salarios profesionales del personal que hubiese intervenido en la operación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las percepciones establecidas en las tablas salariales anexas tendrán siempre y en todo caso la consideración de cantidades brutas sujetas a los descuentos legalmente establecidos.

Segunda.—La disposición o artículo del citado Convenio, referente a la jornada de trabajo, cumple lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1983, regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.—Con la finalidad de adaptarse a la legislación actual sobre jornada, se acuerda que las guardias de sábados y domingos en puertos las realicen tres personas, con el fin de disponer de ocho horas libres. Estas personas serán los dos Marineros y el Contramaestre, a guardias de cuatro horas.

#### DISPOSICION FINAL

Aplicación de la Ordenanza: En todo lo no previsto en el presente Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en la misma a la OTMM, así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del país.

#### ANEXO

TABLA DE SALARIOS. BUQUES «SUPPLIES»

Categorías	Situación embarque			Pago extra Vacación	Expect. embarque	Licencia regiamt. exámenes	Trenio mes	Maniobra de anclas
	Salario profesion.	Horas extras	Total mes					
Capitán .....	166.280	131.450	297.730	297.730	166.280	83.140	4.000	15.000
Capitán relevos .....	149.425	120.215	269.640	269.640	149.425	74.715	3.700	15.000
Maquinista Jefe .....	156.170	124.710	280.880	280.880	156.170	78.085	3.900	15.000
Jefe Maq. relevos .....	144.370	116.845	261.215	261.215	144.370	72.185	3.600	15.000
Primer Oficial .....	132.575	108.980	241.555	241.555	132.575	66.290	3.300	15.000
Primer Maquinista .....	132.575	108.980	241.555	241.555	132.575	66.290	3.300	15.000
Engrasador .....	73.405	56.710	130.112	130.112	73.405	36.700	2.000	15.000
Contramaestre .....	88.020	66.920	154.940	154.940	88.020	44.010	2.500	15.000
Cocinero .....	88.020	66.920	154.940	154.940	88.020	44.010	2.500	15.000
Electricista .....	88.020	66.920	154.940	154.940	88.020	44.010	2.500	15.000
Marinero .....	73.405	56.710	130.112	130.112	73.405	36.700	2.000	15.000

8389

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábricas Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA).*

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábricas Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1986, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO DE LA EMPRESA «FABRICAS LUCIA ANTONIO BETERE, SOCIEDAD ANONIMA» (FLABESA)

##### Revisión salarial

1.º Que en el año 1986, las tablas salariales del Convenio Colectivo, vigentes al 31 de diciembre de 1985, una vez revisadas de acuerdo con la fórmula de elevación del IPC de ese año, prevista en el artículo 7.º del citado Convenio, se incrementarán en un 8 por 100.

Los demás conceptos retributivos, regulados en los artículos 10, 11, 12, 14, 16 y 17 del Convenio vigente, experimentarán un incremento del 8 por 100.

Los incentivos tendrán un incremento del 8 por 100, con exclusión de los de los representantes, sea cual fuere su categoría profesional.

2.º Será de aplicación a lo previsto en el artículo 4.º del título II del AES, sobre revisión salarial.